

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS. LUNES 21 DE JULIO DE 1997

NUM. 28.316

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTENIDO

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESOLUCION NUMERO 398-97 — Mayo de 1997

RESOLUCION - 398/97

AVISOS

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
[CONATEL]

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el día 18 de diciembre de 1996, presentó a este Organismo, solicitud para la aprobación de las Tarifas para el Servicio 800-DOMESTICO de Consumo a nivel nacional de Telefonía Básica.

CONSIDERANDO: Que el análisis de la solicitud presentada se desprende que HONDUTEL incurrirá en costos operativos y administrativos para la puesta en funcionamiento de la modalidad de cobro proveniente del servicio 800-DOMESTICO.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), ha analizado la propuesta de la estructura tarifaria presentada por HONDUTEL para el servicio 800-DOMESTICO.

CONSIDERANDO: Que la modalidad de cobro del servicio denominado 800-DOMESTICO no será prestado en condiciones adecuadas de competencia, motivo por el cual CONATEL debe emitir regulaciones respecto a las tarifas que podrá cobrar HONDUTEL a sus usuarios, con el propósito de que se respeten los derechos de estos últimos, así como que no se afecten sus intereses.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL, entre otras, fijar las tarifas que deban aplicar los operadores de Servicios de Telecomunicaciones que estén sujetos a regulación.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 7, 13, 14, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Estructura de Tarifas para el Servicio 800-DOMESTICO, que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados en la forma siguiente:

Programación del Servicio 800-DOMESTICO	Lps. 400.00
Depósito en garantía:	Lps. 1,000.00
Cuota básica mensual:	Lps. 300.00

La cuota básica mensual no otorgará ningún crédito ni derecho a minutos de llamadas locales.

Por cada minuto o fracción de llamadas locales y de larga distancia nacional se cobrará lo estipulado para el minuto adicional del servicio vigente al momento del pago.

SEGUNDO: HONDUTEL deberá operar con una contabilidad separada del servicio solicitado lo que permite evaluar sus verdaderos costos operativos, motivos éstos que se han tomado en cuenta para la fijación de las tarifas que serán cobradas al usuario.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". —
COMUNIQUESE.

ABOG. JOSE GILBERTO AQUINO
Comisionado Presidente
CONATEL

ING. FRANCISCO JOSE VALENZUELA A.
Comisionado Proprietario
CONATEL

LIC. PEDRO FRANCISCO MILLA OVIEDO
Comisionado Proprietario
CONATEL

LIC. RAUL MEDINA CASTRO
Secretario Interino
CONATEL